

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 6024500002816**

México, D.F., a 12 de diciembre del 2016.

Visto para resolver el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6024500002816**, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes: -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, de conformidad con los artículos 138, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- Que con fecha 15 de noviembre del 2016, se registró la solicitud de información número 6024500002816, mediante el Sistema de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) mecanismo autorizado para tal efecto. -----

TERCERO.- Que una vez realizadas las gestiones ante la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, referente a la solicitud de proporcionar, se transcribe.” *Copia en versión electrónica del número de personas afiliadas a ese sindicato a nivel nacional, lo anterior del año 2005 al año 2016, desglosado por año y entidad federativa*”. Se informó a ésta Unidad

de Transparencia, que no se cuenta con la información solicitada por los años 2005 al 2014, por las, siguientes circunstancias: -----

- 1) Es de vital importancia precisar que éste Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, se tornó sujeto obligado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPG), a partir del 5 de mayo del 2015, fecha en que entro en vigor la referida legislación de la materia, en la cual se prevé la obligación de transparentar únicamente lo relativo a los recursos públicos recibidos. Como lo señala el artículo 23 de la LGTAIPG, *"Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal"*.-----

Que no debe pasar desapercibido que hasta la entrada en vigor del multicitado ordenamiento legal en materia de transparencia, es decir el 05 de mayo del 2015, nació la obligación de contar con la información y documentación soporte, de éste Gremio, por lo que exigir información anterior a la fecha en comento, vulneraría en perjuicio de la organización el principio de retroactividad, es decir se interferiría con derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas **nacidas con anterioridad a la promulgación de la ley**.-----

- 2) Se debe tener en consideración el Convenio OIT N° 87 (**Anexo 1**), relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación (Nota: Fecha de entrada en vigor: 04:07:1950), que en sus artículos 3 inciso 1 y 2, y 8 inciso 2, a la letra señala: -----

Artículo 3: -----

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. -----

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal. -----

Artículo 8: -----

2. La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio. -----

- 3) Tan es así, que el día 19 de abril del 2016, se presentó en la sesión 24 de la Cámara de Diputados, el dictamen con relación a la minuta con proyecto de decreto por el que se abrogó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se tomó en cuenta la circunstancia que rodea a los nuevos sujetos de la obligación de transparencia, como se puede apreciar en el cuarto párrafo de su Cuarto Transitorio, que a la letra señala: -----

“Las nuevas obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero de esta Ley, serán aplicables para los sujetos obligados, sólo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”

En ese entendido, el Título Tercero, Capítulo I De las Obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 68, a la letra precisa: -----

“Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General.” -----

4) Reforzando lo anterior, el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece las obligaciones de transparencia, y dentro del mismo se contemplan los artículos 70 y 79, que establecen las obligaciones que le aplican a éste Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana. -----

5) Por lo tanto, si tomamos en consideración el contenido de dicho transitorio, las obligaciones establecidas en las legislaciones en materia de transparencia, serían exigibles a partir del 10 de mayo del 2016, fecha en la que entro en vigor la Ley Federal de la materia; no obstante ello, el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, ha demostrado en todo momento su disposición y apoyo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), celebrando incluso el día 09 de noviembre del 2015, un Convenio General de Colaboración, y llevando a cabo desde el 05 de mayo del 2015, fecha de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, diversas acciones al interior de la organización, a fin de cumplir con las nuevas obligaciones a las cuales estamos sujetos. -----

6) Aunado a lo anterior los Estatutos que rigen la vida interna de éste Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, no contempla la obligación de contar con un registro histórico del padrón de socios de este sindicato -----

CUARTO.- En virtud de todo lo antes expuesto, es que se solicita la intervención de ese H. Comité de Transparencia, para que emita la Declaratoria de Inexistencia de la Información relacionada con la solicitud de información en comento, correspondiente a los ejercicios, 2005 y 2014, ya que no se ha encontrado registro alguno, ni información respecto de la solicitud en comento. -----

QUINTO.- Que derivado de la búsqueda efectuada en términos de lo dispuesto por la solicitud de información número 6024500002816, y de lo manifestado por la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y en observancia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este H. Comité de Transparencia, tiene a bien emitir el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 138, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y derivado de las gestiones realizadas, este Comité de Transparencia, **CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, respecto del requerimiento formulado en la solicitud de información número 6024500002816, de conformidad con lo expuesto en el considerando TERCERO, incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente acuerdo. -----

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de éste H. Comité de Transparencia, haga del conocimiento al solicitante del alcance del presente Acuerdo; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha. -----

----- **CONSTE** -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS
DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

A T E N T A M E N T E



Lic. Mario Ernesto González Núñez
Presidente del Comité de Transparencia



Alfredo Molina Cotarelo
Integrante del Comité de Transparencia



José Tobón Martínez
Integrante del Comité de Transparencia

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 6024500003016**

México, D.F., a 12 de diciembre del 2016.

Visto para resolver el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6024500003016**, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes: -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, de conformidad con los artículos 138, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- Que con fecha 15 de noviembre del 2016, se registró la solicitud de información número 6024500003016, mediante el Sistema de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) mecanismo autorizado para tal efecto. -----

TERCERO.- Que una vez realizadas las gestiones ante la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, referente a la solicitud de proporcionar, se transcribe: "**Copia en versión electrónica del número de personas afiliadas a ese sindicato en el estado de Tabasco, lo anterior del año 2005 al año 2016, desglosado por año y municipios de dicha entidad federativa**". Se informó a ésta Unidad de Transparencia, que no se cuenta con la

"Por la Transformación de México"

información solicitada por los años 2005 al 2014, por las, siguientes circunstancias: - - - - -

1) Es de vital importancia precisar que éste Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, se tornó sujeto obligado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPG), a partir del 5 de mayo del 2015, fecha en que entro en vigor la referida legislación de la materia, en la cual se prevé la obligación de transparentar únicamente lo relativo a los recursos públicos recibidos. Como lo señala el artículo 23 de la LGTAIPG, "Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal".- - - - -

Que no debe pasar desapercibido que hasta la entrada en vigor del multicitado ordenamiento legal en materia de transparencia, es decir el 05 de mayo del 2015, nació la obligación de contar con la información y documentación soporte, de éste Gremio, por lo que exigir información anterior a la fecha en comento, vulneraría en perjuicio de la organización el principio de retroactividad, es decir se interferiría con derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas **nacidas con anterioridad a la promulgación de la ley.** - - - - -

2) Se debe tener en consideración el Convenio OIT N° 87 (**Anexo 1**), relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación (Nota: Fecha de entrada en vigor: 04:07:1950), que en sus artículos 3 inciso 1 y 2, y 8 inciso 2, a la letra señala: - - - - -

Artículo 3: - - - - -

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. -----

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal. -----

Artículo 8: -----

2. La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio. -----

3) Tan es así, que el día 19 de abril del 2016, se presentó en la sesión 24 de la Cámara de Diputados, el dictamen con relación a la minuta con proyecto de decreto por el que se abrogó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se tomó en cuenta la circunstancia que rodea a los nuevos sujetos de la obligación de transparencia, como se puede apreciar en el cuarto párrafo de su Cuarto Transitorio, que a la letra señala: -----

“Las nuevas obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero de esta Ley, serán aplicables para los sujetos obligados, sólo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.” -----

En ese entendido, el Título Tercero, Capítulo I De las Obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 68, a la letra precisa: -----

"Por la Transformación de México"

Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana

Río Guadalquivir No. 106, Col Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México.

“Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General.” - - - - -

4) Reforzando lo anterior, el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece las obligaciones de transparencia, y dentro del mismo se contemplan los artículos 70 y 79, que establecen las obligaciones que le aplican a éste Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana. - - - - -

5) Por lo tanto, si tomamos en consideración el contenido de dicho transitorio, las obligaciones establecidas en las legislaciones en materia de transparencia, serían exigibles a partir del 10 de mayo del 2016, fecha en la que entro en vigor la Ley Federal de la materia; no obstante ello, el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, ha demostrado en todo momento su disposición y apoyo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), celebrando incluso el día 09 de noviembre del 2015, un Convenio General de Colaboración, y llevando a cabo desde el 05 de mayo del 2015, fecha de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, diversas acciones al interior de la organización, a fin de cumplir con las nuevas obligaciones a las cuales estamos sujetos. - - -

6) Aunado a lo anterior los Estatutos que rigen la vida interna de éste Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, no contempla la obligación de contar

con un registro histórico del padrón de socios de este sindicato - - - - -
- - - - -

CUARTO.- En virtud de todo lo antes expuesto, es que se solicita la intervención de ese H. Comité de Transparencia, para que emita la Declaratoria de Inexistencia de la Información relacionada con la solicitud de información en comento, correspondiente a los ejercicios, 2005 y 2014, ya que no se ha encontrado registro alguno, ni información respecto de la solicitud en comento. - - - - -
- - - - -

QUINTO.- Que derivado de la búsqueda efectuada en términos de lo dispuesto por la solicitud de información número 6024500002816, y de lo manifestado por la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y en observancia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este H. Comité de Transparencia, tiene a bien emitir el siguiente: - - - - -
- - - - -

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 138, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y derivado de las gestiones realizadas, este Comité de Transparencia, **CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, respecto del requerimiento formulado en la solicitud de información número 6024500002816, de conformidad con lo expuesto en el considerando TERCERO, incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente acuerdo. - - - - -
- - - - -

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de éste H. Comité de Transparencia, haga del conocimiento al solicitante del alcance del presente Acuerdo; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha. -----

----- **CONSTE** -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS
DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

A T E N T A M E N T E



Lic. Mario Ernesto González Núñez
Presidente del Comité de Transparencia



Alfredo Molina Cotarelo
Integrante del Comité de Transparencia



José Tobón Martínez
Integrante del Comité de Transparencia